



Fonseca la Guajira, 24 de Mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO
RADICACION:	44-279-4089-002-2022-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 72.213.208 en su calidad de apoderado judicial de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., con Nit 860.003.020 - 1 actuando por medio del apoderada judicial la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en contra de ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.796, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS NUEVE PESOS MCTE (\$32.295.009) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el titulo ejecutivo PAGARÉ, 001301586689619066093 más los intereses de plazo desde el día 18 de noviembre del 2021 hasta el 18 de marzo de 2022 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.970.228) y los intereses moratorios a partir del día 13 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, así mismo se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva. Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida.

Este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A y en contra de ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS MCTE (\$32.295.009) por concepto de capital adeudado por la suma contenido en el titulo valor, en el PAGARÉ No. 001301586689619066093 de fecha 22 de enero de 2020.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 2.970.228), desde el día 18 de noviembre del año de 2021 hasta el día 18 de marzo de 2022.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el 13 de mayo de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8² del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y APREHENSIÓN DEL VEHICULO AUTOMOTOR marca HYUNDAI, modelo 2014, servicio PARTICULAR, motor G6DFDA029116, color BLANCO CREMA, línea SANTA FE, placas HHZ 703, clase CAMIONETA, registrado en la SDM – Bogotá D.C., de propiedad del demandado ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO, identificado con la cedula 79.485.796. Por secretaria LÍBRESE la correspondiente comunicación al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) para que se inscriba el respectivo embargo. Y comisionese a LA POLICÍA DE CARRETERA y/o SIJIN para la aprensión del vehículo.

² Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.



SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea **ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.796, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA. A nivel nacional. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328 y T.P. 86214 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$49.927.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Juez